

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. 11001-31-03-008-2023-00490-00. Tutela.

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **JUAN CADENA CASTROA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C.-, SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD -S.I.M.O.-POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, honra e igualdad.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-, SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD -S.I.M.O.-POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO** para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien frente a los hechos.

TERCERO: Vincular al presente trámite a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -S.D.M, INSTITUTO ANDRÉ MICHELÍN, SENA**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien frente a los hechos y de ser el caso, allegue copia digital del expediente.

CUARTO: A efectos de evitar futuras nulidades, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -S.D.M** para que dentro del mismo término fije un aviso en un lugar visible de la entidad y en su página web, informando de la interposición de la presente acción de tutela, indicando las pretensiones de la misma a efectos de que todas las personas interesadas, tengan conocimiento de la misma.

QUINTO: SEXTO: Notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

Cúmplase,

Original Firmado
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.